COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. LUIS BERMÚDEZ ODRIOZOLA, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 15 de abril de 1999, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE RESERVA DE NUMERACIÓN PARA SERVICIOS DE INTELIGENCIA DE RED A AMERICAN TELECOM,S.A.

En relación al escrito presentado por D. Luis Miguel Alarcón Correas, en nombre y representación de AMERICAN TELECOM, S.A., solicitando la reserva de numeración para la prestación de servicios de inteligencia de red, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha adoptado en su sesión nº 14/99 del día de la fecha, la siguiente Resolución:

Resolución del 15 de abril de 1999 en el expediente nº R.S. 41/99

HECHOS

PRIMERO. Con fecha 11 de febrero de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprueba otorgar a AMERICAN TELECOM, S.A., una Licencia Individual de tipo B1 para la prestación del servicio telefónico fijo disponible al público, mediante el establecimiento o explotación, por su titular, de una red pública telefónica fija en el ámbito nacional.

SEGUNDO. Con fecha 17 de febrero de 1999 hizo entrada en esta Comisión escrito de D. Luis Miguel Alarcón Correas en nombre y representación de AMERICAN TELECOM, S.A., solicitando la reserva de recursos de numeración para servicios basados en inteligencia de red.

TERCERO. Con fecha 4 de marzo de 1999 hizo entrada en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, escrito de AMERICAN TELECOM, S.A., aportando información complementaria. En concreto, se trata de los datos solicitados en el Artículo 5, punto 2, del Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos públicos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

CUARTO. Con fecha 6 de abril de 1999 hizo entrada en la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, fax de D. Luis Miguel Alarcón, en nombre y representación de AMERICAN TELECOM, S.A., expresando su preferencia por el bloque 900 868, identificado por la secuencia NXY AB del Plan Nacional de Numeración y que contiene 1.000 números de numeración para servicios de red inteligente, en lugar del bloque 900 041, que habían solicitado en el escrito del 4 de marzo de 1999.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.
Esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones es competente para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 Dos 2.c) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, a cuyo tenor la Comisión tiene como función:

"c) Velar por la libre competencia en el mercado de las telecomunicaciones, equilibrando, en su caso, las situaciones discriminatorias y asignando la numeración a los operadores, para lo que dictará as resoluciones oportunas".

SEGUNDO. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de noviembre de 1997 por el que se aprueba el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones, establece en el apartado 1.3 que podrán utilizar recursos públicos de numeración los operadores que posean un título habilitante para la prestación del servicio telefónico o que otorgue al titular el derecho de interconexión.

TERCERO. Rango de numeración para servicios de inteligencia de red
El Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones dedica su apartado 9 a "Otros servicios de inteligencia de red", que tal como recoge el punto 9.1 se refiere a los servicios de cobro revertido automático, de coste compartido, y de tarificación adicional.

En el apartado 9.3 se indica que los bloques de números de estos rangos serán asignados en respuesta a las solicitudes de los operadores que posean el título habilitante correspondiente. Actualmente no existe ninguna autorización general ni licencia individual que habiliten específicamente para solicitar estos tipos de números, por lo que su asignación se basará en los criterios generales aplicables a la asignación de numeración.

De acuerdo con estos criterios, cualquier entidad con derecho a interconexión con las redes que soporten el servicio telefónico disponible al público tendrá derecho a este tipo de numeración, debiendo ajustarse en todo caso a lo estipulado por el Plan Nacional de Numeración para los Servicios de Telecomunicaciones y por el Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Por consiguiente, AMERICAN TELECOM, S.A., tiene derecho a numeración para servicios de inteligencia de red.

CUARTO. Asignación y reserva de los bloques de numeración para servicios de inteligencia de red
En el apartado 9.4 del Plan Nacional de Numeración se indica que los bloques de números para servicios de inteligencia de red tendrán, con carácter general, una capacidad de diez mil números.

No obstante, dada la carencia de números en estos rangos, especialmente en el rango 900, esta Comisión entiende acertado asignar bloques de tamaño inferior, esto es, de 1.000 números, con lo que se evita llegar a una situación de agotamiento de numeración para estos servicios.

En el Acuerdo del Consejo de la CMT con fecha 30 de julio de 1998 por el que se aprobó Resolución en el expediente R.S. 91/98, se establece que esta Comisión entiende que todos aquellos operadores que posean un título que les habilite para la prestación del servicio telefónico básico o que les otorgue el derecho a la interconexión con las redes que soporten el servicio telefónico básico, están facultados para solicitar reserva de numeración de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de procedimiento de asignación y

reserva de recursos públicos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto de 16 de febrero de 1998.

El periodo máximo establecido para la reserva de numeración será de tres años a partir de la fecha de su solicitud, estando la entidad beneficiaria obligada a solicitar la asignación de la numeración reservada en dicho periodo, pasado el cual sin efectuarse dicha solicitud de asignación, la numeración reservada pasará al estado de libre, y quedará disponible a otros interesados.

La numeración reservada no podrá utilizarse en tanto no se obtenga la correspondiente asignación. A su vez la reserva de numeración no garantiza la futura asignación de la misma.

QUINTO. Analizada la solicitud formulada por AMERICAN TELECOM, esta Comisión

RESUELVE

PRIMERO. Reservar a AMERICAN TELECOM, S.A., por un período de dos años, los siguientes bloques de mil números, identificados por los dígitos NXY ABM del Plan Nacional de Numeración, para la prestación del servicio que se indica:

SERVICIO	BLOQUE
Servicio de cobro revertido automático	900 868
Servicio de coste compartido línea 901	901 041
Servicio de coste compartido línea 902	902 041
Servicio de tarificación adicional	906 041

SEGUNDO. En cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento de procedimiento de asignación y reserva de recursos de numeración por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 225/1998, de 16 de febrero, los titulares de reservas de recursos públicos de numeración remitirán a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, cada seis meses desde la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la reserva, una justificación detallada de la necesidad de su mantenimiento.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la

Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 del la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

José Mª Vázquez Quintana

Luis Bermúdez Odriozola